# GAZETA DE CARACAS.

# Minuso III.

Del Ineves 3 de Noviembre de 1513, 9.º de la Independencia.

## L'injunice & la sin produit l'Indépendance.

## AMPRICS.

### CARTAGENA.

Continuescien del Proyecto de union del Reyno propuesto por la Câniara de Representantes de aquel Estazo ul Gebierno de Cundinamarca.

- 5. Que desde la posesion, queda autorizado parz el Gobierno Militar y de Il scienda de todas, y cada una de las Provincias, con franca, omnimoda facultad de disponer de todas las tropas, sea qual fuere su denominacion, armas, pertrechos, inclusa la fuerza maritima, decretar conscripciones, levas y aintamientos de gente para exercito, y marina, así como de todas las rentas, y fondos publicos, creando, ó restableciendo las que le paresca necesarias y convenientes à facilitar lo menos sensible contribucion de los Pueblos.
- 6. Que en uno y otro ramo militar, y de hacienda obre independientemente de las l'revincias, cuyos Gobiernos sean meros executores de sus resoluciones.
- 7. Si por circunstancias acaso imprevistas las disposiciones del Poder Executivo, vinieren 2 ser conocida y gravemente perjudiciales à aiguna Provincia, la Representacion Provincial non medio de au Executivo las reclamara instruvendo de ello al Congreso para que coadvuve, siendo necesario, y suspendiendo, la execución, siempre que el daño o perjudicio que ha de resultar de ella comprometa la seguridad de la Provincia, y no sea reparable por la revocación.
- S. Que cesen en todas las Provincias todas las lacultades que en qualquiera de tos dos expresados tamos se hubiesea reservado como Soberanas en su territorio.
- 9. Que aunque se ponen à su disposicion todas les rentas y fondos públicos de les Provincias, debe queder à la de estas un contingente proporcionado à la lista de sus funcionarios civiles, segun el arreglo à que jungae conveniente el Congreso, queden reducidos con consideracion à la mayor economia, a que disde luego se presta Cartagena.

10. Qualquiera que sea el arreglo da funciona-

rios civiles que se haga por el Congroso para las Provincias, subsistira siempre en cada una de ellas quien lleve su representación, distinto del que exerca el Poder Executivo Provincial, y con aquella se entenderá el Congreso en todo lo que sea del resorte, é interes, de Representaciones Provinciales.

11. Que el Congreso forme los Reglamentes de nuevo Gobierno, consultando siempre á la massexuedita, y executiva administración de los rames de su resorte, sin trabas que retarden la marcha que deben llevar sus determinaciones, y sin que obser estar instalado para arreglarlo.

12. Que la parte legislativa de hacienda y guerra en quanto condusca à mejorar, y delantar aquellas, y activar esta, sea esencialmente inherente al Gobierno 6 Poder Executivo.

13 Que il Congreso auxilia con sus inces y conquincientes en quanto juzgue el Poder Eventura conveniente consultarle.

dos ramos sean autorizados, ó nombrados expresaimente los Juzgados de primera instancia por se
Congreso, sin perjuicio del mas expedito exercicio del
Poder Executivo, que no se embaraxará en llevara
efecto sus providencias durante las discusiones judiciales, creandose por el mismo Congreso el Iribanal
de apelaciones, que acaso sería mejor la faccan
reservadas.

Poder Executivo para que pueda negocior con las Potencias extrangeras á fin de que reconozcan nuestra Independencia, y pedirles auxílios de armas, pertrecisos, y municiones; prohibiéndole expresamente que entre en capitulaciones, transacion, armisticio, ó composicion con la España, que no tenga por basa el reconocimiento de la Independencia de la Nueva-Granada, y Venezuela, sujeto siempre á la ratificacion del Congreso.

16. El Miembro del Poder Executivo que notase l'aberse tomado ó tratar de tomarse medidas, ó providencias perpudiciales á la libertad ó causa publica de la Nueva-Granada, no será á cubierto de responsabilidad, con no concurrir á la medida ó providencia, sino que deberá instruir de todo á la Tendrén la misma obligacion y responsabilidad quantos por razon de su oficio lleguen á entender teles disposiciones, y los que concurran á darles curso, ó ponerias en execucion, no obstante qualquera comprometimiento al sigilo que no les relevando de la pena con que el Congreso deberá castigar

la infraccion de este deber.

17. Si à joicio del Congreso el perjuicio público que amenazan las providencias del Executivo, es tal, o tan inminente que no da tiempo á que las Provincias lo tomen en consideración, y entren à deliberar sobre él lo pedirá explicaciones con asignación de tanmo, y no dandolas dentro de él, ó no siendo satefacia as, le intima á desde luego reforme sus proce limientos dentro de nuevo termino que le asique, y no haciendola de un modo sutentico, le declarara destituido des Sap emo Poder que se le había confindo; as Provincias quedarán libres de la obecidar la prestada, y se procederá á reemplazarlo.

18. Que sea à cargo del Congreso reemplazar

las vacantes pur ninerte o renuncia legitima.

19. Que el Poder Executivo de acuerdo con el Congreso fixe su residencia donde juzgue mas conveniente, y por si solo creclas oficinas de negociados de guerra, y hasienda, con la economia que deman-

den las atenciones de aquella.

20. Quando se trate de fixar la residencia del Cohierno se insistira por nuestros Diputados sobre la gran conveniencia indicada por tedas las circuns tincias de que vengan à residir en este Estedo infinires dure la crisis actual de la causa americana, quales son, la mayor seguridad, los mayores recarsos parciales, el mayor contacto con los puntos externos que puedan ilustrarnos sobre el aspecto que toman los negocios políticos, así en Europa, cetno en América, tanto en lo general como en lo cue individualmente nos interesa con los que puedan proposcionarnos auxílios para sostenernos, y con los que podemos entrar en relaciones y negociar. Residiendo et Gobierno en Cartagena aprovechará oportunamente, estas proposiciones, que acaso seran las que nos salven.

21. Que el Gobierno que ahora se establesca sea, y se entienda provisional, mientras que por los Dapatados de las Provincias á la gran Convencion

se constituye otro.

22. Serà responsable el Executivo por su administracion à la gran Convencion, y siendo reelecto 6 el que ella nombrare a la alta Corte de Justicia, que fixe la Constitucion. Y en esta residencia seran parte las Provincias y los particulares.

22. Que el Congreso haga la convocatoria general de todas las Provincias, en los términos dispuestos por el articulo 61 de la acta federal, seña-

lando el dia de su instalacion.

24 Que instalada la gran Convencion atienda y se ocupe exclusiva y únicaments en bacer la Cons-

titucion del Congreso, renovando antes los funcionarios del Peder Executivo, ó tatificando su nombramiento.

25. Que terminada la Constitucion, revitsa, y aprobada por las Provincias separadamente, monte y asegure el Gobierno en los termios Constitucionales,

eligiendo los respectivos funcionarios de él.

26. Finalmente nuestros Diputados declararia en términos perentorios al Congreso, y al Foder Executivo que la pronta inmediata amortización de vales en este Estado es de tan absoluta norcalidad, para que no sucumba à tantos y tan extraordinarios exfuerros como ha hecho, hace, y està resuelto á hacer por la libertad; que sin e la, atende do al desmeriro, ó mas bien la insanable culidad en que han caido. Cartagena ya divisa todo el horror de su dirolucion, y la Nueva-Granada tendra al fin el dolor de ver morir consumpto al Estado que mas se sacrificó por ella.

de ser este el único medio de salvarnos en las actuales circunstancias, la obliga á encargar por último á
los Representantantes de este Estado insistan sin
cesar hasta que se establezca el sistema propuesto á
otro igualmente enérgico, dando cuenta en todo
caso para las últeriores resoluciones á que haya
lugar. Palacio del Supremo Poder Legislativo de
Cartagena de Indias, Junio diez de mil ochocientos
trece, tercero. Ignacio Carero, Prefecto.

Es copia del original de que certifico. Cartages na Junio 14 de 1813. Roz, Secressidos Oficio con que el Gobierno de Cartagena remite el

anterior proyecto.

Al cabo de un combate obstinado de cpiniones, que por cerca de quatro años ha mantenido en ulvision las Provincias de la Nueva-Granada, el desengaño aunque lento del tiempo y de la experiencia, debe habernos convencido de la imperiosa necesidad que tienen aquellas de reunirse baxo una forma de Gobierno energica y capaz de libertarnos de los grandes peligros que nos rodean por todas partes, y en que no tiene poco influxo la falta de concentracion de nuectras fuerzas, y recursos que, separados son incheaces para resistir à los enemigos. El Estado de Cartagena que desde los primeros dias de nuestra regeneracion politica proclamó con el mayor entusiasmo el sistema federativo, conque ya que en las presentes circunstancias no seria una ciente para salvar nuestra existencia politica, y que sin hacer alteraciones fundamentales en el acta federal, las Provincias unidas caminarian infaliblemente & su ruina. Tan poderosas consideraciones han movido á la Camara de Representantes à occiparse detenidamente en un asunto el mas arduo, é importante que podia presentarse à su meditacion: asunto de que depende la estabilidad de la Independencia de la Nueva-Granada, y que reclama por lo tanto la seria atencion de todas sus Provincias. El fruso de las tareas de aquel Cuerpo es el que tengo el honor de dirigir à V. E. en la adjunta copia certificada que comprende las instruciones dadas à nuestros Diputados en Congreso sobre la reforma que se propone en el Gobierno general que ha de dirigir los negocios de las Provincias libres. Yo me lisongeo que V. E. á quien no se ocultan nuestros peligros, conocerá la indispensable necesidad que tenemos de adoptar el proyecto que propone Cartagena como el mas aparente en la epocaractual para librarnos de nuestros enemigos, y consolidar sobre basas indestructibles la Independencia que hemos proclamado á la faz de las Naciones. Tiempos vendran mas tranquilos en que podamos disfrutar de la plenitud de auestros derechos; ahora limitemonos solo á existir, que és la primera ley de todas las sociedades.

Dios guarde à V. E. muchos años. Cartagena Junio 15 de 1813. Manuel Rodriguez Torices, Presidente Gobernador del Estado. Excelentísimo Sr. Presidente del Estado de Cun-

dinamarca.

Decreto del Gobierno de Cundinamarca à consegüencia del proyecto, y oficio que se han insertado. Santa-se 19 de Julio de 1813.

Acusese el recibo de este oficio y el de 10 del corriente, y que hallándose reunido el Colegio Electoral de esta Provincia se le pasarán con los antecedentes de la materia los documentos que ahora se incluyen por estimarse digno de sus conocimientos este negocio, hay una rubrica. Mutienz.

Correspondencia interceptada & Monteverde.

Si los Españoles en América, infatuados con el deseo de dominarnos no hay genero de crimen, y de crueldades que no cometan, para esciar esta sed inestinguible de dominio, y de superioridad; los que habitan el otro hemisferio, no nos profesan menos edo, ni tienen sentimientos ménos duros y sanguinarios, con respecto á los Americanos. La carta de un Comerciante de Cadiz dirigida, é interceptada á Monteverde, que ahora presentamos al Público, dara una idea de quales son en la generalidad los sentimientos de unos honibres que no respiran sino sangre, que no desean sino venganza, y suplicios, y que hacen constituir la felicidad, y honor nacional, en devorar à sus hermanos y en deprimir à la América. ¿ Que esperanza de conciliacion podemos concebir se haga con hombres de este temple, con hombres dotados de sentimientos tan feroces? Las Injusticias del Gobierno Español habian exasperado à los Americanos; las crueldades de sus mandatarios en América los han hecho tomar las armas; y últimamente la impolitica y hostil conducta de un Goblerno sometido á las supercherias de una corporacion mercantil, han influido un desprecio tal en los Americanos hacia este Gobierno tan sin decoro; y dignidad, que han decretado irrevocablemente su ceparacion eterna de la Espana.

Carta interceptade.
Señor D. Demingo Monteverde.

Cadiz 15 de Febrero 1813.

Amado Tocayo: yá tengo escrito à Vind. largamente por esta Goleta Venturosa, pero habiendo llegado hoy à mis manos su apreciable de 24 de Diciembre último no quiero se vaya este Buqua sin contestarla.

Dicha su estimada ha llenado mi espiritu de desconsuelo al ver la critica situacion en que se halla, y con el interes que me inspiran todas sus cosas, hé trabajado hoy fuertemente para que uniéndonos todos los amigos que he podido rectutar, hagamos inmediatamente una enérgica representacion à la Regencia en nombre de este y ese Comercio, para que inmediatamente se le remitan à V md. fuerzas suficientes pora hacerse obedecer y respetar, y no temer nada. (a)

Ya tengo todo dispuesto y mafiana espero se haga dicha representacion, y para que surta todo el efecto deseado, está yá fuertemente empeñado este Señor Gobernador D. Cayetano Valdes, quien và á hablar esta noche con el Señor Regente Villavicencio, á decirle lo conveniente para que sea bien acogida, y que sea despachada favorablemente y con

prontitud. (b)

Por esta parte yà está hecho quanto se puede hacer, ahora voy á hablarle como el amigo que se interesa mas por V., seguro de que hara algun caso por el buen fin que sabe me dirije en quanto le dige.

que el Comercio de Cadiz, y el de los Europeos emigrados que residian en esta Ciudad, han promovido la remision de tropas a esta Provincia. Considérese que especie de Gobierno será al español, quando en una materia de tanta importancia como es la de la conciliación, ó separación de las Américas; una representación dada por una despreciable corporación mercantil del Reyno, basta á hacerle tomar una medida que debe serle tan funesta á la Nacion.

(b). Otra prueba evidente de la intriga y manejo vergonzoso de que es susceptible aquel Gobierno. Un Comerciante porque así le importa à él, y à sus Cólegas, mueve resortes para que hablen à uno de los Regentes, y se oprima à una de las mas bellas Provincias de la América, sin calcular los resultados funestos de estas medidas ¿Que Americano no se sentirà indignado al considerar que un miserable comerciante de Cadiz pueda influir tan poderosamente sobre su suerte?

Desde el principio que las process de Vind. llamaren la atencion de la Nacion y fixò su vista en ellas, estoy oyendo sin cesar ( y no á personas adocenadas) culparle à Vmd. de indulgente y demasiado contemplativo, de manera que si en lugar de enviar aqui presos ( que un sirve mas que para que hablon mal de Vmd. y perjudicar su opinion ) hubiera remitido noticias de haber colgado á muchos; la fama de V md. no tublera este lunar que todos le ponen de ser irresoluto é indeterminado en este punto, y Vmd. seria el Español de mas nombre y el de mas confianza de la Nacion. (c) Testigos los Padres Gamboa y Hernandez, de haberlo oido conmigo hasta en lo interior de las Secretarias, y yo aseguro & Vmd., que el dia que Vmd. llegue a conocer à fondo el caracter de los infames Americanos (d) y dexandose de contemplarlos se muestre inflexible y rigoroso sin escuchar V md. su corazon ( que bien conozco ) y asi como el bueno tenga en Vmd. su spoyo, el malo sepa tambien que nada le puede hacer escapar de sus manos justicieras; V md. cetarà mas tranquilo, y aquí tendrá el concepto que se merece con el Gobierno, y con este comercio, que bien sabe Vmd. lo puede todo. (c)

Sí, amado amigo, la existencia de Vmd. la veo muy precaria en esa, y aun su vida amenazada sino muda de sistema, y que en lugar de que le llaman ol bondoso le llamen y le tiemblen como justiciero; y no mande aqui preso ninguno sino la noticia de haber castigado al culpado conforme á su delito, pues de lo contrario viva Vmd. persuadido que si, lo que Dios no permita, volviese á encenderse ahí la maldad, todos habian de culparlo, y decir que su timidez en castigar a los malos les habia dado alas

para volver à cometer iniquidades. (f)

Dispense Vmd. mi amado Tocayo, la franqueza con que le hablo, pero crea es la verdad y la ganta

(c). Con que para ser el espanol de renombre, y conhanza de la Nacion es menester colgar los Americanos? ¡Bella máxima, y muy propia del caracter sanguinario, y del odio que nos profesan

los españoles!

(e). Lo puede todo. ¡ Vergonzosa expresion, que manifiesta à que grado de mepcie ha llegado

el gobierno de la Nacion espanola.

por que debe guiarse, y que estoy tan desason ado con lo que me dice en su carta recibido hoy que no

sé que hiciera para su alivio.

Tengo noticia manda V md. una porcion de preses, y siento lo que tengo que oir quando leguen, por que se acabarán de desatar las lenguas contra su eunvidad y blandura, y sepa que se han recibido carta de esa hoy mismo de sugetos que hablan mal de V md. por esta causa, y atribuyen los descontentos y sediciones que hay, à su indulgencia pues dicen no castiga los delitos; sirva de gobierno y que le avisaré quanto vaya ocurriendo. (g)

Dios lo saque á Vmd. con, bien amado tocayo, de tantas tribulaciones, y rogandote nuevamente mo escriba por quantas ocasiones haya, devuelvo las expresiones ú dolores y me repito su mayor amigo que lo ama.

Demingo Ber mudez de Castre.

P. D. Si Vmd. supicse algo de Cartage de Indiao le estimaré me lo avise pues me ha cogido allì 40,000 pesos que no puedo recibir hasta que haya comunicacion ¡ Oh! si pudiera Vmd. llegar alla quanto me alegraria pues se cabarian las picardias que aquellos infames estan cometiendo. (h)

#### CUMANA.

Libertad, Bahia de Cumana, 16 de Octubre de 1813, 3,7,1. Ciudadano General en Gese del Exército de Oriente.

Hoy a las seis y media de la mañana se ha divisado un barco de cruz, fondeado al frente del Castillo de punta do Araya y a su reconocimiento mandé dos hotes tripulados do siete hombres cada uno. Acercandose al Buque conocieron ser una gran Potacra Española armada en Corro y mercancía, con seis cañones de à doce gay diez y ocho hombres de tripulaciona an acaptiveron al abordage, à la mas incicible prombted, y dampreciando su doble ó triple fuerza, la asaltaron por babor y astribor; una vez asaltada, hicieron resistencia los enemigosa pero en vano; aunque perdimos dos hombres, y ellos uno, fue rendida en un quanto de hora. Queda el Buque sarto em el Peurto; recomiendo à V.E. la persona del C. Oficial Francisca Monteoliva, que mandaba la comision, y remito la bandara española en señal del vencimiento. Apostas ERMARIO.

Ciudadano General en Gefe.

Es copia. Soublette.

(g). Las cartas que dicen se recibian de Caracas, concebidas con el mismo espíritu, prueban quo
se tenia aqui una sed insaciable de nuestra sangre.
Ah españoles! ¿ Como podeis tener tanto odio s
unos habitantes, en medio de los quales vivis, y que
hasta aqui os habian mirado contanta fraternidad,
y union? Mas los tiempos se mudan, y las revoluciones de los espíritus son iguales a las revoluciones políticas de los Estados! Toda esta consideracion la habeis perdido para siempre, y así como
vosotros, los Americanos han jurado igualmento
para siempre vuestro exterminio.

(h). De aqui inferimos que el feróz Bermudes de Castro es comerciante, pues que dice ha perdido quarentamil pesos en Cartagena. He aqui como los intereses privados de estos comerciantes innuyen en las disposiciones hostiles de la Nacion, respecto de la América. Borron que cubrirà de oprobis eternamente à tan debil é indecoroso Gobierno.

Jesprends de Jean Babille, impreser del Gebiernes

<sup>(</sup>d). Dos cosas nay que advertir en esta clausula. Primera: que en las Secretarias del gobierno capañol se pensaba con igual ferocidad que el escritor de esta carta. Segunda: que el dictado de infames Americanos es comun entre los españoles Europeos que habitan este y aquel continente. Ya nabiamos visto á Zerbery tratarnos de este modo en su correspondencias con Monteverde y ahora el sanguinario Bermudez de Castro nos asesta iguales improperios. No hay que dudarlo; los españoles de ambos emisferios son los mismos con respecto à los Americanos.

<sup>(</sup>f). Como excita por quantos medios puede cate perverso espanol, a Monteverde, á derramar núestra saugre, y quantas gracias debemos dar al Todo Poderoso, de la impotencia en que se hallaba al compañero y amigo de Palomo para que hubiese quedado con vida un solo Americano, quando so le aquijonesba desde Cadia de esta suerte.